



REFERENCIA:	VERBAL – NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA.
RADICADO:	08-638-31-03-001-2024-00031-00
DEMANDANTE:	EDGARDO RAFAEL MARQUEZ BORGE Y JUAN CARLOS BORGE PÉREZ.
DEMANDADOS:	VICTOR MANUEL BETANCOURT PUCCINI Y ANGEL MARÍA CASTRO OLMOS.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Se le informa que la apoderada judicial de la parte demandante no presento los requisitos exigidos para subsanar la demanda.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Atlántico, 24 de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

En el presente expediente consta que este despacho judicial con auto de fecha doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) resolvió inadmitirla y mantenerla en la secretaría para ser subsanada de los defectos advertidos al momento de ejercer el control de legalidad para su admisión.

La providencia que inadmitió la demanda se notificó mediante Estado N° 51 publicado el 15 de abril de 2024 Mediante la Plataforma TYBA, y dentro del término establecido legalmente para subsanar la demanda la apoderada judicial de la parte demandante no lo hizo. Por tal circunstancia, se procederá a rechazar la demanda por no haberse subsanado en el término dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por medio de apoderada judicial por los señores EDGARDO RAFAEL MARQUEZ BORGE y JUAN CARLOS BORGE PÉREZ en contra de los señores VICTOR MANUEL BETANCOURT PUCCINI y ANGEL MARÍA CASTRO OLMOS, por no haberse subsanado en el término otorgado para hacerlo.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las

constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbarán Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5f3548de86859f5590c20d3be57eded2e0256ae0ad071747cf65f1832ef395**
Documento generado en 24/04/2024 01:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>